

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.
La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5077
RADICACIÓN 760014003020 2020 00411 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Toda vez que el apoderado de la parte actora allega al plenario escrito en el cual solicita la terminación de la presente solicitud por custodia del bien y/o carencia actual de objeto, toda vez que el vehículo objeto de la medida de aprehensión se encuentra bajo custodia de la entidad accionante; igualmente solicita se libren los oficios correspondientes, se ordene el desglose de documentos y que no haya condena en costas.

Siendo procedente lo anterior, se accederá a ello; por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** la entrega del automotor al acreedor garantizado **RESPALDO FINANCIERO S.A.S**, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.¹

¹ **Parágrafo 3°.** En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

2.- LEVANTAR la orden de **APREHENSIÓN** librado sobre el vehículo mencionado. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaría de Movilidad de Cali.

3.- NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

4.- ARCHÍVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia y previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

5.- INDICAR al apoderado judicial de la parte actora que los oficios de embargo sólo se entregan de manera presencial, por tanto puede retirarlos en el despacho dentro del horario laboral.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

2020/00411
CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de diciembre de 2021**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 1° de diciembre 2021. A Despacho de la señora Juez el proceso de Insolvencia de persona natural no comerciante para resolver solicitud de aclaración de acreencia. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 5713
RADICACION 7600140 03 020 2020 00447 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

A folio 356 a 358 el apoderado judicial del acreedor PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., reitera su solicitud en cuanto a que la obligación en cabeza de su representado sea tenida en cuenta dentro de la presente liquidación patrimonial, en la suma de \$141.328.686,88, revidado lo anterior, se advierte que la petición no es procedente, teniendo en cuenta que, la suma reconocida en el trámite de Negociación de deudas quedó en firme por el valor de \$105.952.291,55 M/Cte., tal como se avizora a folio 123 del expediente, razón por la cual y de conformidad con el art. 545 No. 3, Art. 550 No. 1° y el párrafo único del Art. 566 del C.G.P., no se accede a dicho pedimento.

Ahora bien, Vencido como está el término de que trata el art. 567 del C.G.P., de conformidad con lo previsto en el art. 568 ibídem y teniendo en cuenta que las partes guardaron silencio respecto de la actualización del inventario y avalúo (Fl. 333 a 336 y 354 del C-2), lo procedente es, ordenar al liquidador Dr. ANIBAL SANCHEZ RIVERA para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, aporte la relación actualizada de los acreedores y el valor de cada una de las obligaciones, así mismo, allegue al plenario, el proyecto de adjudicación, lo anterior a fin de dar cumplimiento a o revisto en el art. 570 del C.G.P.

Así mismo. Siendo la etapa procesal pertinente, procede el Despacho a fijar los honorarios definitivos del liquidador designado, Dr. ANIBAL SANCHEZ RIVERA, valor que corresponde a la suma de \$4.000.000= (Cuatro millones de pesos moneda corriente), el cual debe estar relacionado en el proyecto de adjudicación, así como las sumas acreditadas como gastos de administración.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de actualización de la obligación, del acreedor PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., la cual se reconoce en la presente liquidación patrimonial por el valor de \$105.952.291,55 M/Cte., tal como dispuso en el trámite de negociación de deudas. (Art. 545 No. 3, Art. 550 No. 1° y el parágrafo único del Art. 566 del C.G.P.)

SEGUNDO: QUEDA EN FIRME la actualización del INVENTARIO Y AVALUO presentado por el liquidador, Dr. ANIBAL SANCHEZ RIVERA, que obra a folios 333 a 336, lo anterior de conformidad con el art. 567 del C.G.P.

TERCERO: FIJAR como **HONORARIOS DEFINITIVOS** al liquidador, Dr. ANIBAL SANCHEZ RIVERA la suma de \$4.500.000= (Cuatro millones quinientos mil de pesos moneda corriente), valor que deberá ser incluido dentro del proyecto de adjudicación, junto con las sumas acreditadas como gastos de administración.

CUARTO: SOLICITAR al liquidador Dr. ANIBAL SANCHEZ RIVERA, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, aporte el **PROYECTO DE ADJUDICACIÓN**, el cual debe contener la CALIFICACIÓN y GRADUACIÓN de los créditos y de derechos de voto.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de diciembre de 2021**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, los anteriores escritos junto con el expediente para el cual viene dirigido.- Sírvase proveer.
La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5076
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00511 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que la empresa de **SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD – SIM**, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, allega Certificado de Libertad y Tradición del vehículo de placas **VEI557**, en el cual se puede observar que se acató la orden de embargo emitida por esta instancia, se hace necesario comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ - REPARTO**, para que lleven a cabo el decomiso y la diligencia de secuestro del mencionado automotor.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos los documentos allegados por la empresa de **SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD – SIM**, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá.

SEGUNDO: COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ - REPARTO**, para llevar a cabo el **DECOMISO** y la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo de placas **VEI557**, Clase **CAMIONETA**, Marca: **RENAULT**. Modelo 2007, Chasis **8A1FC0R157L807733**, Servicio: **PÚBLICO**, Motor **Q019820**, Línea **KANGOO EXPRESS**, Color **BLANCO GLACIAL**. Para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestro quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en la suma de

\$200.000.00, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de diciembre de 2021**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

Escrito de Notificación y anexos

Señora SANDRA MILENA PASICHANA ALARCÓN, actuando como apoderada de BANCOLOMBIA S.A., en desarrollo del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, propuesto contra usted, para el cobro de sus obligaciones vencidas, proceso del que conoce el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Cali, bajo la radicación 76001-4003-020-2021-00520-00, me permito adjuntarle al presente correo electrónico, el Escrito de Notificación ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, con el objeto de NOTIFICARLE las Providencias (Auto No. 3075 con fecha del 04/08/2021, mediante el cual se dictó Mandamiento de Pago y el Auto No. 4255 con fecha del 08/10/2021, que corrige la parte resolutive del Auto No. 3075, antes citado) proferidas, en su contra, en el indicado proceso.

Si usted quiere comunicarse con el Juzgado, puede hacerlo escribiendo a este, a través del siguiente correo electrónico institucional:

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

PILAR MARIA SALDARRIAGA C.

Abogada Externa GRUPO BANCOLOMBIA

pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com

pmsaldarriaga@gmail.com

Teléfonos: (2) 3068631 – 310 7861482 y 312 7804746

Adjuntos

ESCRITO_DE_NOTIFICACION_Y_ANEXOS.pdf

Descargas

Archivo: ESCRITO_DE_NOTIFICACION_Y_ANEXOS.pdf desde: 181.241.127.17 el día:
2021-10-29 10:22:11





e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	211036
Emisor	pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com
Destinatario	samypa2003@gmail.com - SANDRA MILENA PASICHANA ALARCÓN
Asunto	Escrito de Notificación y anexos
Fecha Envío	2021-10-27 15:15
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/10/27 15:19:00	Tiempo de firmado: Oct 27 20:18:59 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/10/27 15:22:37	Oct 27 15:19:00 cl-t205-282cl postfix/smtp [8799]: A77881248668: to=<samypa2003@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[173.194.68.27]:25, delay=0.65, delays=0.13/0/0.2/0.32, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1635365940 l1si576562qkp.104 - gsmtp)
El destinatario abrió la notificación	2021/10/27 15:31:15	Dirección IP: 66.102.8.156 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2021/10/27 15:32:36	Dirección IP: 181.49.228.45 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; MAR-LX3A) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/94.0.4606.85 Mobile Safari/537.36



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

ESCRITO DE NOTIFICACIÓN

Cali, 25 de octubre de 2021

Señora
SANDRA MILENA PASICHANA ALARCÓN
Email: samypa2003@gmail.com

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fechas Providencias DD MM AAAA
76001-4003-020-2021-00520-00	Ejecutivo Singular	04 08 2021 08 10 2021

Demandante	Demandada
BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA MILENA PASICHANA ALARCÓN

De acuerdo con lo contenido en el Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, este Despacho Judicial se permite NOTIFICARLE las providencias (Auto No. 3075 con fecha del 04/08/2021, mediante el cual se dictó Mandamiento de Pago y Auto No. 4255 con fecha del 08/10/2021, que corrige la parte resolutive del Auto No. 3075, antes citado) proferidas, en su contra, en el indicado proceso.

Se le hace saber que, de conformidad con el Artículo mencionado en el párrafo anterior, la notificación de dichas providencias se considera surtida, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este escrito, de la copia de la demanda y sus anexos, junto con el Auto No. 3075 de Mandamiento de Pago y el Auto No. 4255, a notificar, y a partir del día siguiente hábil, empezará a correr el término de cinco (5) días hábiles para pagar las obligaciones demandadas (Art. 431 del C.G.P.) o de diez (10) días hábiles, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes (Art. 442 del C.G.P.), términos que corren conjuntamente.

Se adjunta al presente escrito, copia informal del Auto No. 3075 de Mandamiento de Pago, del Auto No. 4255, de la demanda y sus anexos, tal como lo ordena el Artículo 8 del referido Decreto 806, antes mencionado.

Se le informa, además, que el Despacho Judicial donde cursa su proceso se encuentra ubicado en la Carrera 10 No. 12 - 15, Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía", Torre B, Piso 11, de esta ciudad de Cali. Adicionalmente, si usted quiere comunicarse con el Juzgado, puede hacerlo escribiendo a este, a través del siguiente correo electrónico institucional: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o llamando al Teléfono 8986868 Ext. 5219, de lunes a viernes de 8:00 am a 12 m y de 1:00 pm a 5:00 pm.

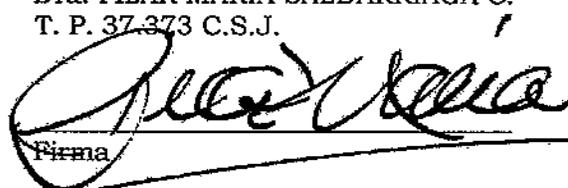
Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

Dra. PILAR MARÍA SALDARRIAGA C.
T. P. 37.373 C.S.J.



Firma

No. Cédula de Ciudadanía
31.243.215 de Cali

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Decreto 806 de 2020

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00520 00

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADO: SANDRA MILENA PASICHANA ARLARCON. (fls. 43 y Rvo.)

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 27 DE OCTUBRE DE 2021.

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 28 y 29 DE OCTUBRE DE 2021.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 2 DE NOVIEMBRE DE 2021.

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16 y 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvese proveer. La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5075
RADICACIÓN 760014003020 2021 00520 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto por **BANCOLOMBIA S.A** a través de apoderada judicial, contra **SANDRA MILENA PASICHANA ALARCÓN**, la parte actora mediante demanda presentada el 01 de julio de 2021, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

“PRIMERO: ORDENAR a SANDRA MILENA PASICHANA ALARCON pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL DEL PAGARÉ NRO. 8250097081

Por la suma de **\$28.536.979.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 5.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa del 23.25 % sin que supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 21 de diciembre de 2020** hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. CAPITAL DEL PAGARÉ NRO. 8250097081

Por la suma de **\$4.429.954.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 7vto.

D. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa del 22.97 % sin que supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “C”, desde **el 21 de mayo de 2021** hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

E. Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Y en auto No. 4255 del 08 de octubre de 2021, que corrigió el mandamiento de pago se ordenó:

“PRIMERO: ORDENAR a SANDRA MILENA PASICHANA ALARCON pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la

notificación de este auto la siguiente suma de dinero contenida en el Pagare No. 8250097082 obrante a folio 7

C. CAPITAL DEL PAGARÉ NRO. 8250097081

Por la suma de **\$4.429.954**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare obrante a folio 7 (vto).

Como base de recaudo aportó dos (2) Pagarés (cuyos originales se encuentran en poder de la parte actora); y se refirió a que la ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 3075 del 04 de agosto de 2021 (fl. 35 y vto) y auto No. 4255 del 08 de octubre de 2021 que lo corrigió (fl. 41), en la forma solicitada en las pretensiones.

La señora **SANDRA MILENA PASICHANA ALARCÓN**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de Decreto Legislativo 806 de 2020, surtiéndose dicho acto el día 02/11/2021, sin que se hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 *Ibidem*, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **SANDRA MILENA PASICHANA ALARCÓN**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$ 2.000.000,00 =** como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

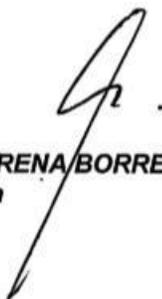
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de diciembre de 2021**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5069
RADICACION 760014003020 2021 00895 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BLANCA CECILIA IDÁRRAGA RODRÍGUEZ**, en contra de **MARÍA EDID VALENCIA** viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Letra de Cambio S/N, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a MARÍA EDID VALENCIA, cancelar a BLANCA CECILIA IDÁRRAGA RODRÍGUEZ dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL LETRA DE CAMBIO S/N

Por la suma de **\$3.000.000.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio aportada.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 30 de noviembre de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de emplazamiento a la parte pasiva, por cuanto la parte ejecutante, según memorial de medidas previas, conoce el lugar de trabajo de la señora **MARÍA EDID VALENCIA**.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LAURA CAROLINA MÁQUEZ GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.073.060 y con TP No. 279.186 de C.S.J., como apoderada judicial, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de diciembre de 2021**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentado por **BLANCA CECILIA IDÁRRAGA RODRÍGUEZ**, contra **MARÍA EDID VALENCIA**. Sírvese proveer.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5070

RADICACION 760014003020 2021 00895 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo, ya sea por contratos de labor, contratos civiles de obra o en todo contrato en el que devengue en dinero la demandada **MARÍA EDID VALENCIA** como empleada de la **ALMACENES LA 14**. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$8.800.000,00. Oficiese.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de diciembre de 2021**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 1° de diciembre de 2021de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5136
RAD: 76001 400 30 20 2021 00896 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, contra **TEXTILES ULTRA CHIC S.A.S. y KAREN DANIELA MUÑETON SANCHEZ**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor – **PAGARES S/N (2)**, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **TEXTILES ULTRA CHIC S.A.S.**, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1.1. Por la suma de **\$30.068.036.00 M/cte.**, contenidos el **PAGARE S/N**, por concepto de capital insoluto acelerado.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1.”, desde el 5 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad **TEXTILES ULTRA CHIC S.A.S. y KAREN DANIELA MUÑETON SANCHEZ**, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

2.2. Por la suma de **\$8.178.343.00 M/cte.**, contenidos el **PAGARE S/N**, por concepto de capital insoluto acelerado.

2.2.1. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "2.2.", desde el 15 de AGOSTO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*

2.3. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al **Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITO** identificado con la **C.C. No. 16.657.241**, portador de la **T.P. No. 36.381** del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte actora. (Art. 74 del C.G.P)

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de Diciembre de 2021**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 1° de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5137
RADICADP 7600140030 20 2021 00896 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte actora solicita se decrete medida cautelar, la cual siendo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la parte demandada, sociedad **TEXTILES ULTRA CHIC S.A.S. con NIT 830.014.326** y la señora **KAREN DANIELA MUÑETON SANCHEZ con C.C. 1.098.751.059** en los establecimientos financiero que se mencionan en el escrito de medidas cautelares del segundo cuaderno. Límitese el embargo a la suma de \$90.000.000.oo. Líbrese el oficio.

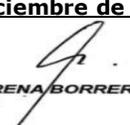
NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de Diciembre de 2021**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5071

RADICACIÓN 760014003020 2021 00899 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A**, en contra de **GLORIA INÉS LONDOÑO MOSQUERA Y LUIS FERNANDO CHAUX OBANDO**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- En el poder aportado, el asunto no está debidamente determinado y claramente identificado, tal y como lo estipula el Artículo 74 del C.G.P.; lo anterior, teniendo en cuenta que en dicho documento se faculta a la mandataria judicial para iniciar proceso en contra del señor **LUIS FERNANDO CHAUX OBANDO**. Sin embargo, en el escrito de demanda se hace referencia también a la señora **GLORIA INÉS LONDOÑO MOSQUERA** como ejecutada. Por tanto, sírvese aclarar sus dichos y de ser pertinente aporte nuevo poder subsanando la falencia señalada.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A**, en contra de

GLORIA INÉS LONDOÑO MOSQUERA Y LUIS FERNANDO CHAUX OBANDO,
por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de diciembre de 2021**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA**, contra **ANATOLIA MUÑETÓN QUIRÓZ**. Sírvase proveer.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5074

RAD: 76001 400 30 20 2021 00903 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 30% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue la demandada **ANATOLIA MUÑETÓN QUIRÓZ** identificada con la CC 31.884.903 como pensionada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$ 38.000.000,oo. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de diciembre de 2021**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5073

RAD: 76001 400 30 20 2021 00903 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA**, contra **ANATOLIA MUÑETÓN QUIRÓZ**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor Pagaré No. PU-679926, cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante (Arts. 4 al 6 Decreto 806 de 2020), y cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **ANATOLIA MUÑETÓN QUIRÓZ**, pagar a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARÉ No. PU-679926

Por la suma de **\$18.950.988.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado al proceso.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde el **01 de Octubre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S**, Representado Legalmente por la Dra. **EMILSE BASTO MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.336.292, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora (Art. 74 del C.G.P)

QUINTO: TENER POR SUSTITUIDO el poder otorgado a la firma **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**, en favor del Dr. **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.689.897 y con TP No. 306.000 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial sustituto de la parte actora (Art. 74 y 75 del C.G.P)

SEXTO: NEGAR la dependencia judicial solicitada, hasta tanto se demuestre con los documentos idóneos la calidad de estudiante de derecho de la persona nombrada en el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de diciembre de 2021**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria